



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones

Subgrupo 01 - Bancos y otras empresas financieras

Capítulo 01 - Bancos

Decreto N° 69/009 de fecha 2/02/2009



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 69/009

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Febrero de 2009

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras) Capítulo Bancos, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que del acta del 7 de noviembre de 2008 surge que en el referido Consejo de Salarios no se logró acuerdo y se dieron por concluida las negociaciones. Asimismo de acta del 10 de Noviembre de 2008, del Consejo de Salarios del Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), surge que el ajuste residual del grupo exceptuó a los bancos.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de los ajustes salariales de todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación. Establécese para todas las empresas y trabajadores del Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01, Bancos y otras empresas de Intermediación Financiera, Capítulo Bancos, sin Convenio Colectivo vigente y con carácter nacional, lo siguiente.

ARTICULO 2º.- Vigencia. El presente abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010.

ARTICULO 3º.- Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008. A partir del 1º de julio de 2008 se fija un incremento del 3.20% en los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, siendo el salario mínimo del sector, correspondiente a la categoría de Auxiliar de \$ 19.715. Dicho ajuste se compone de la acumulación de los siguientes factores:

a) 2,69% por concepto de inflación esperada para el período del 01/07/08 al 31/12/08.

b) 0,5% por concepto de recuperación.

ARTICULO 4º.- Futuros Ajustes. Se establecen tres ajustes semestrales para el 1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010, respectivamente. En dichas oportunidades se incrementarán los salarios por un porcentaje que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para cada ajuste semestral un porcentaje igual al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (B.C.U.) para el período que abarque el mismo.

b) 0,5% por concepto de recuperación.

ARTICULO 5º.- Correctivos. Al 1º de julio de 2009 y de 2010 se revisarán los cálculos de inflación proyectada para los períodos comprendidos en el año previo a cada ajuste (1º de Julio de 2008 a 30 de junio de 2009 y 1º de julio de 2009 a 30 de junio de 2010), comparándolos con la variación real del IPC para dichos períodos. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2009 y 1º de julio de 2010.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI;
ALVARO GARCIA.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 7 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 01, Capítulo Bancos, integrado por el Dr. Nelson Díaz en representación del Poder Ejecutivo; los delegados en representación del sector empleador, Dr. Leonardo Slinger, Dr. Eduardo Ameglio, Dr. Diego Viana, Dra. Ana Silva y los

delegados en representación de los trabajadores, los Sres. Elbio Monegal, Pedro Steffano y Roberto Bleda, asistidos por la Dra. Gabriela Pereyra, dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El sector empleador expresa que en atención a los niveles salariales del sector no se justifican incrementos de salarios con recuperos ni ajustes por encima del costo de vida. Solicitan nuevamente que el Poder Ejecutivo disponga, que la incorporación al FONASA de todos los bancos no se concrete en fecha previa al 1ero. de enero de 2011. Solicitan, asimismo, expresamente, que en el decreto de ajustes aplicable a los bancos que no tienen convenio vigente, se excluyan de su ámbito de aplicación a todos los bancos que actualmente tienen convenios colectivos vigentes o que los tengan durante el período de vigencia del decreto. Se reivindica la autonomía colectiva de los actores sociales y el valor y vigencia de los convenios colectivos celebrados por empresa, cuyos contenidos no deberían ser modificados por normas heterónomas. Por último solicitan, se tenga en consideración que los ajustes que se han otorgado con anterioridad a la fecha de esta acta, se puedan imputar a futuros ajustes obligatorios que se dispongan en este marco.

SEGUNDO: El sector trabajador expresa que solicita la aplicación del máximo de la pauta en la alternativa 2 más un 5% de recuperación salarial para todo el sector.

TERCERO: En este estado, el Poder Ejecutivo manifiesta que ambas posturas están fuera de los lineamientos y que, no obstante haber realizado esfuerzos para lograr acuerdos plenos o parciales, se ve imposibilitado de someter propuesta alguna a votación y da por concluida la ronda de Consejos de Salarios para este sector.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.

